

**Acta de Declaratoria de Información Inexistente 06
Del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 trece horas del día 22 veintidós de mayo del 2018 dos mil dieciocho, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en el edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2018 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la inexistencia de la información a la que hace referencia la solicitud de información 2955/2018.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, el Anna Bárbara Casillas García preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

1

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Anna Bárbara Casillas García, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Anna Bárbara Casillas García, Síndico Municipal y Presidente del Comité;
- b) Aymeé Yalitza De Loera Ballesteros, Director de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretario Técnico del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Acta de Declaratoria de Información Inexistente.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la inexistencia de la información a la que hace referencia la solicitud de información DTB/2955/2018.

El Comité comentó que derivado de las solicitud de información DTB/2955/2018 de conformidad con el artículo 86-Bis.3 de la Ley de Transparencia y con el artículo 29 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no se encuentre en los archivos del Ayuntamiento aunque exista obligación del mismo de tenerla.

Por lo mismo, conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1.II y 86-Bis.3 de la Ley de Transparencia, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

Obras Públicas y la Tesorería nos hizo llegar la Declaratoria de Inexistencia en donde señala que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos no encontró el plano de sembrado de cajones de estacionamiento de la colonia Villas de San Juan:

Obras Públicas:

“Al respecto, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Dirección de Obras Públicas incluyendo todas sus áreas, se determinó inexistente el registro de trámite para licencia de urbanización o de construcción, para la colonia Villas de San Juan. Cabe señalar además, que no queda claro por la antigüedad de la acción urbanística que nos ocupa (más de 30 años), si esta Dirección de Obras Públicas en su momento llevó a cabo los actos administrativos pertinentes que resultaran en el desarrollo de la construcción de la colonia materia del presente recurso y en consecuencia, debiera contar con un expediente que contuviera planos a través de los cuales se asignaran los cajones de estacionamiento que se solicitan.

Por lo anterior, no contamos con elementos para proporcionar descripción sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y menos señalar al servidor público responsable de contar con la misma.

Sentado esto, se atiende lo acordado por el Comité de Transparencia en su Acuerdo Segundo del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del 2016 en lo referente a lo dispuesto por el artículo 86-Bis de la Ley de la materia que establece:

“POLÍTICA 001/2016.- Con respecto al procedimiento para declarar inexistente la información derivada de una solicitud de acceso a la información contenida en el artículo 86-Bis de la Ley, y en virtud de perseguir los principios de máxima publicidad, mínima formalidad y sencillez y celeridad, se seguirá lo siguiente:

1.- En el caso de que un enlace de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas encuentre que la información requerida dentro de una solicitud de información es inexistente:...

...c) En caso de que la situación no encuadre con los primeros dos puntos del artículo 86-Bis de la Ley, seguirán el procedimiento descrito en el punto 3 siguiendo los requisitos establecidos en el punto 4 de dicho artículo.

Siendo así, procederán a remitir al Comité de Transparencia un informe donde se detalle la situación que suscitó tales medidas.”

Afirmando que esta Dirección de Obras Públicas tomó las medidas necesarias para localizar la información señalada, y se confirmó su inexistencia, en virtud de no haber sido generada o administrada por la presente Administración (2015-2018) y de la cual no se encuentran registros dentro del acta de entrega recepción.

Finalmente, mediante el presente oficio se le da vista al Comité de Transparencia mediante su Secretaría sobre la inexistencia la documentación solicitada y a su vez, se informa a la Contraloría Ciudadana para que comiencen las investigaciones conducentes.”
SIC

Tesorería:

“Se hace de su conocimiento que en Catastro de Guadalajara se realizó nuevamente una exhaustiva búsqueda en el expediente correspondiente “VILLAS DE SAN JUAN” y se informa que en la base de datos que se encuentra en el acervo de Catastro, no se encontró el plano de sembrado de los cajones de estacionamiento de dicho fraccionamiento ni del que suscribe haciendo mención que su cajón de estacionamiento es el Número 47.

Lo que se tiene registrado son las escrituras para las aperturas de cuenta con los indivisos que le corresponde a cada Departamento con su superficie de construcción, pero sin el sembrado de cajones de estacionamiento, ya que como anteriormente se contestó el Catastro de Guadalajara conforme a lo establecido en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco en su capítulo I, “Disposiciones generales y objetivos del Catastro”

Artículo 1.- “El Catastro tiene por objeto la determinación de las características cualitativas y cuantitativas de los predios y construcciones ubicados dentro del municipio, mediante la formación y conservación de los registros y bases de datos que permitan su uso múltiple, como medio para obtener los elementos técnicos, estadísticos y fiscales que lo constituyen. El registro y la valuación catastral se declaran de utilidad pública, para fines fiscales, socioeconómicos y urbanísticos”.

Artículo 3.- Están obligados a observar las disposiciones de esta Ley:

I. Los titulares de los predios: propietarios, copropietarios o poseedores a título de dueño de terrenos o construcciones con localización en el territorio del Estado;

II. Los notarios y quienes tengan fe pública, cuando intervengan en la autorización de escrituras relativas a actos traslativos de dominio de bienes inmuebles;

III. *Las autoridades fiscales que administren contribuciones que se determinen sobre la propiedad inmobiliaria, su división, consolidación, traslación, urbanización, edificación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;*

IV. *Las autoridades judiciales que autoricen actos traslativos de dominio de algún bien inmueble dentro del Estado o tengan conocimiento del inicio o terminación de cualquier litis, en la que existan terceros afectados o interesados respecto de algún bien inmueble que se encuentre dentro del Estado;*

V. *Los urbanizadores;*

VI. *Los peritos valuadores autorizados para practicar avalúos y los valuadores dependientes de la autoridad catastral;*

VII. *Quienes adquieran algún bien inmueble por contrato privado;*

VIII. *Los fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios, cuando en el fideicomiso se limite o impongan condiciones de uso, administración o posesión de algún predio; y*

IX. *Los corredores de bienes inmuebles, cuando intervengan en actos traslativos de dominio o de administración.*

Es decir, si los anteriores obligados no presentan información al Catastro de Guadalajara no es posible mantener actualizada la información catastral de las propiedades que integran el Municipio.

Dado a lo anterior, se determinó declarar inexistente el plano de sembrado de los cajones de estacionamiento para la colonia Villas de San Juan en esta Dirección de Catastro de Guadalajara.

Además desconocemos si la Dirección de Obras Públicas en su momento llevó a cabo los actos administrativos pertinentes que resultaran en el desarrollo de la construcción de la colonia materia del presente recurso y en consecuencia, debiera contar con un expediente que contuviera planos a través de los cuales se asignaran los cajones de estacionamiento que se solicitan.

Por lo anterior la Dirección de Catastro no cuenta con elementos para proporcionar descripción sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y menos señalar al o los servidores públicos responsable de contar con la misma.

Sentado esto, se atiende lo acordado por el Comité de Transparencia en su Acuerdo Segundo del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del 2016 en lo referente a lo dispuesto por el artículo 86-Bis de la Ley de la materia que establece:

“POLÍTICA 001/2016.- Con respecto al procedimiento para declarar inexistente la información derivada de una solicitud de acceso a la información contenida en el artículo 86-Bis de la Ley, y en virtud de perseguir los principios de máxima publicidad, mínima formalidad y sencillez y celeridad, se seguirá lo siguiente:

1.- En el caso de que un enlace de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas encuentre que la información requerida dentro de una solicitud de información es inexistente:...

...c) En caso de que la situación no encuadre con los primeros dos puntos del artículo 86-Bis de la Ley, seguirán el procedimiento descrito en el punto 3 siguiendo los requisitos establecidos en el punto 4 de dicho artículo.

Siendo así, procederán a remitir al Comité de Transparencia un informe donde se detalle la situación que suscitó tales medidas.”

Afirmando que esta Dirección de Catastro de Guadalajara tomó las medidas necesarias para localizar la información señalada, y se confirmó su inexistencia dentro de las bases de datos y archivos físicos de esta Dirección, en virtud de no haber sido generada o administrada por la presente Administración (2015-2018) y de la cual no se encuentran registros dentro del acta de entrega recepción.

Finalmente, mediante el presente oficio se le da vista al Comité de Transparencia mediante su Secretaría sobre la inexistencia la documentación solicitada y a su vez, se informa a la Contraloría Ciudadana para que comiencen las investigaciones conducentes.
SIC

Así las cosas, exponen que de conformidad con el artículo 29.I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, el Comité tomó en cuenta lo afirmado por los titulares de las áreas generadoras.

Habiendo el Comité realizado anteriormente a la presente sesión todas las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto por los titulares de las áreas generadoras en sus respuestas, se aclara que se carece de los conocimientos, facultades o herramientas adicionales para cuestionar de alguna otra manera la búsqueda de la información que se requiere en la solicitud, tal y como lo señala la Política 001/2016 expedida por el presente Comité.

Debido a lo anterior, se propone confirmar, modificar o revocar lo expuesto por el titular del área generadora en su respuesta a la solicitud y puso a votación la misma, resultando en lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo realizado todas las gestiones posibles y necesarias para corroborar lo expuesto por el titular del área generadora en su respuesta a la solicitud de información que atañe al presente caso en particular, y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, se acordó de forma unánime confirmar la declaración de inexistencia de la información a la que hace referencia la solicitud de folio interno DTB/2955/2018, en particular al expediente en el cual se solicita el plano de sembrado de cajones de estacionamiento de la colonia Villas de San Juan en el Municipio de Guadalajara, Jalisco .*

ACUERDO TERCERO.- *Se le notifica por medio de la presente al integrante del Comité, Aymeé Yalitzá de Loera Ballesteros, Director de Responsabilidades en virtud de lo establecido en el artículo 86-Bis.3.IV para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

ACUERDO CUARTO.- *Se adjunta a la presente la respuesta emitida por el titular del área generadora, en donde se exponen de manera clara los criterios de búsqueda exhaustiva que se realizó también por parte del área generadora, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la cual incluye al servidor público responsable de contar con la misma.*

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 13:30 trece treinta horas del día 22 de mayo de 2018 dos mil dieciocho.*